

MISION DE ASIMET A.G.

Nuestra misión es impulsar el desarrollo del sector metalúrgico y metalmeccánico en Chile, representándolo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.

ASIMET es un lugar de encuentro empresarial que brinda apoyo especializado a los empresarios del sector, para el constante perfeccionamiento de su gestión en el ámbito tecnológico, legal, de recursos humanos y apertura de negocios.

Valoramos de un modo especial la permanente comunicación con nuestros asociados. Esto nos incorpora a una red gremial empresarial con información actualizada, que permite un enriquecedor intercambio y una gestión orientada al servicio de las empresas metalúrgicas y metalmeccánicas del país.

VALORES Y PRINCIPIOS DE ASIMET A.G.

El quehacer gremial de Asimet A.G. debe respetar y promover los siguientes principios y valores:

1.- ETICA EMPRESARIAL:

La actividad gremial y empresarial de los asociados debe tener como fundamento la justicia, la verdad y la honradez. Los empresarios afiliados a Asimet A.G. deben cumplir y respetar la legislación vigente, marco de referencia fundamental para el accionar de las empresas y personas. Asimet A.G. debe promover entre sus asociados relaciones basadas en la lealtad y solidaridad.

2.- FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA:

Asumimos libre y voluntariamente nuestro compromiso con las personas, porque entendemos que la empresa privada es el motor del desarrollo permanente del país. En este contexto, la empresa es la principal instancia para un efectivo mejoramiento en la calidad de vida de las personas y la formación integral y digna de los trabajadores, ya que a través de ésta nuestros colaboradores acceden a un mejor nivel socioeconómico, a capacitación, educación y cultura.

Asimismo, creemos que la empresa debe contribuir a la protección del Medio Ambiente, como factor determinante para asegurar un desarrollo sostenible.

Considerando el alto grado de consenso existente en el sector empresarial sobre estas materias, en ASIMET también velamos porque siempre los intereses del país estén por sobre cualquier interés particular.

3.- EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD:

El progreso de la sociedad tiene como fundamento básico la libertad, tanto de las personas como del sistema político económico. Asimet A.G. apoya y defiende la economía de mercado y la libre iniciativa de los particulares en todos los ámbitos que el marco ético y económico lo permita.

4.- INTEGRIDAD DE LAS COMUNICACIONES:

Asimet A.G. debe representar una opinión calificada y respetada del quehacer empresarial frente a la comunidad y las autoridades, por lo que las comunicaciones gremiales serán claras y objetivas, basadas en informaciones contables, relevantes y oportunas.

ESTATUTOS

TITULO I - NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1°

Con el nombre de Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas "ASIMET" -Asociación Gremial- y de acuerdo a las normas del Decreto Ley N°2757 de 1979 y sus modificaciones, se constituye una Asociación Gremial formada por industrias del ramo y por personas naturales, jurídicas, o ambas, relacionadas con la industria metalúrgica y metalmecánica.

Para todos los efectos legales la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas "ASIMET" -Asociación Gremial- es la continuadora de la Asociación de Industriales Metalúrgicos, Corporación de Derecho Privado, con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo N°2183 de fecha 17 de Abril de 1946.

ARTICULO 2°

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago de Chile y su duración es de plazo indefinido.

TITULO II - OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3°

Esta Asociación tendrá, como principal objetivo, promover el desarrollo, racionalización y protección de la industria metalúrgica y metalmecánica y de todas las actividades conexas.

ARTICULO 4°

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Organizar las empresas del sector metalúrgico y metalmeccánico con el objeto de perfeccionar las bases técnicas y morales de su funcionamiento.
- b) Promover el desarrollo tecnológico y la calidad de los productos de este sector industrial; estimular su mayor demanda en el mercado nacional e internacional y organizar acuerdos para impulsar la subcontratación entre las industrias del sector.
- c) Coordinar todos los factores de la producción para el perfeccionamiento social, jurídico y técnico de sus miembros a fin de que exista un rendimiento profesional adecuado para la expansión y desarrollo del área metalúrgica y metalmeccánica.
- d) Representar al sector industrial metalúrgico y metalmeccánico ante las autoridades públicas y privadas, exponer los problemas que lo afectan y sugerir sus posibles soluciones.
- e) Propiciar el adecuado abastecimiento de los productos elaborados por esta actividad industrial, exigiendo la mantención de un eficiente sistema de asistencia técnica y la disponibilidad de repuestos que favorezcan al consumidor en general.
- f) Fomentar la exportación de productos metalúrgicos y metalmeccánicos, utilizando todos los instrumentos y mecanismos de promoción existentes a nivel nacional e internacional.
- g) Velar por el perfeccionamiento de las relaciones laborales en las empresas, propiciar intensivamente la capacitación técnica y profesional de los trabajadores e incentivar prioritariamente que sus colaboradores alcancen la plena realización como seres humanos.

ARTICULO 5°

Para el cumplimiento de estas finalidades, la Asociación deberá organizar los servicios y ejercitar las acciones necesarias para que las empresas cuenten con la adecuada asesoría en materias de orden jurídico, económico, laboral, tributario y técnico.

TITULO III - DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6°

Los socios podrán tener la calidad de socios activos y honorarios.

- a) Son miembros activos de esta Asociación Gremial, las personas naturales o jurídicas, empresas de productos metálicos y ramos similares y conexos con dicha actividad que, representadas por sus dueños, directores, gerentes o representantes legales, sean aceptadas como tales por el Directorio, previa presentación de solicitud escrita.

- b) Son socios honorarios, las personas a quienes el Directorio confiera tal calidad, en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestado a la Asociación.

ARTICULO 7°

La solicitud de ingreso se presentará en un formulario que proporcionará la Asociación en el cual el solicitante deberá indicar todos los antecedentes que acuerde exigir el Directorio de la Asociación, especialmente el número de trabajadores de la empresa, el monto anual de las ventas del último ejercicio comercial y el capital de la empresa.

Además, la persona que solicita su incorporación deberá indicar el nombre, apellido y cédula de identidad del representante de la empresa ante la Asociación.

ARTICULO 8°

Las obligaciones de los asociados son las siguientes:

- a) Cumplir en todas sus partes estos estatutos.
- b) Acatar los acuerdos que se adopten por el Directorio o por las Asambleas Generales de la Asociación.
- c) Proporcionar los datos, informaciones y antecedentes que les sean solicitados por el Directorio o por el Gerente.
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Comunicar a la Asociación, en el mes de enero de cada año, el número de trabajadores y el monto total de las ventas de la empresa durante el año calendario anterior y cualquiera otra información adicional que acuerde el Directorio de la Asociación. Asimismo, se deberá informar oportunamente el cambio del representante de la empresa ante ASIMET.
- f) Pagar puntualmente las cuotas sociales que fije la Asamblea con arreglo a estos estatutos.
- g) Los socios honorarios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto.

ARTICULO 9°

La calidad de socio de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas Asimet A.G. se pierde por renuncia; por haber cesado la actividad de la empresa y por acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en razón de haber incurrido el asociado en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones de estos estatutos.

- b) Por el no pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias por un lapso superior a un año.
- c) Comprometer gravemente los intereses y el prestigio de la Asociación.

ARTICULO 10°

Si un socio fuese deudor de la Asociación por concepto de cuotas sociales impagas durante seis meses seguidos, el Directorio podrá decretar la suspensión temporal de su calidad de socio y, por ende, de los servicios a que tuviese derecho.

TITULO IV - DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11°

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga a sus asociados con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; por el patrimonio de la Asociación de Industriales Metalúrgicos, ASIMET, Corporación de Derecho Privado, autorizada por Decreto Supremo N°2183 del 17 de abril de 1946, que pasa íntegramente a dominio de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas "ASIMET" -Asociación Gremial- por la sola circunstancia de adquirir ésta su personalidad jurídica.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

ARTICULO 12°

Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán a la atención de los gastos que ocasione el cumplimiento de los fines de ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades previamente determinados, la Asamblea mediante voto secreto y por mayoría absoluta de sus afiliados, podrá establecer cuotas extraordinarias determinando el plazo que ingresarán a la Caja de la Asociación.

El pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias será obligatorio para todos los asociados.

TITULO V - DEL DIRECTORIO

ARTICULO 13°

La dirección y administración de la Asociación corresponderá a un directorio integrado por 14 directores que serán elegidos en las Asambleas Ordinarias Anuales.

Además, integrarán el Directorio con derecho a voz y voto los tres últimos ex Presidentes de la Asociación. La asistencia de estos directores por derecho propio no se computará para los efectos del quórum establecido en el artículo 20 de estos estatutos.

Los directores deberán representar, en lo posible, a las distintas ramas de la actividad industrial metalúrgica y metalmecánica.

ARTICULO 14°

Para ser director se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 21 años de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No haber sido condenado o hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito y,
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes de la República.

Para ser director se requerirá además ser representante de una empresa asociada y que ella esté al día en el pago de las cuotas.

ARTICULO 15°

La elección de los directores se efectuará en votación secreta, proceso que será organizado y supervisado por una Comisión Electoral designada por el Directorio. La Comisión Electoral proporcionará las cédulas de votación, en las que cada socio deberá escribir un número igual de nombres de candidatos que directores a elegir.

Serán elegidos directores los que en una misma y única votación obtengan las siete más altas mayorías relativas. Si se produjera igualdad de votos para llenar el séptimo puesto, se decidirá por sorteo.

Si en una cédula se repitiere dos o más veces el nombre de un candidato, sólo se computará un voto a su favor.

Un reglamento establecerá las normas por la cual se desarrollará el proceso electoral.

ARTICULO 16°

Los directores durarán un período de dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sólo por cinco períodos consecutivos.

El director que ha cumplido cinco períodos consecutivos en el ejercicio de su cargo, sólo podrá ser elegido nuevamente una vez transcurrido un año contado desde la fecha de cesación en el cargo.

Se entenderá para los efectos del cumplimiento de los períodos y plazos, las fechas de las Asambleas Ordinarias correspondientes.

La renovación del Directorio se hará por parcialidades, de modo que en cada año se elijan siete directores.

ARTICULO 17°

En la primera sesión que el Directorio celebre después de la Asamblea General Ordinaria Anual, los directores procederán a designar entre ellos la Mesa Directiva, que estará compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, que lo serán también de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y el Tesorero. También formará parte de esta Mesa Directiva el último ex Presidente de la Asociación en condiciones de ejercer el cargo.

En ausencia del Presidente, de los Vicepresidentes y del Tesorero, presidirá el director que fuera designado por los asistentes.

ARTICULO 18°

Si por cualquiera causa no se celebra en su oportunidad la Asamblea General Ordinaria Anual, el Directorio continuará en funciones hasta que se efectúe una nueva elección, estando obligado a convocar a la brevedad posible para este objeto y para los demás que debieron ser tratados en dicha Asamblea, a una Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se debería haber celebrado dicha Asamblea General.

ARTICULO 19°

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en el día y hora que se acuerde. Podrá también celebrar sesiones extraordinarias, previa citación por escrito, por orden del Presidente o cuando lo soliciten a lo menos tres directores.

ARTICULO 20°

El quórum para sesionar será de siete directores electivos, sin considerar a los ex Presidentes que asistan a la sesión. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

ARTICULO 21°

Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición.

ARTICULO 22°

De los puntos tratados en cada sesión se levantará un acta, que se leerá y aprobará en la sesión siguiente.

Los directores deberán firmar las actas de las sesiones a las que hubieren asistido.

ARTICULO 23°

Si un director cesare en su cargo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado hasta completar su período por la persona que designe el Directorio. Los directores ex Presidentes serán reemplazados por el ex Presidente del período inmediatamente anterior.

Por motivos calificados, el Directorio podrá autorizar hasta cinco directores para no concurrir a sesiones durante un lapso no superior a seis meses. En tal caso, el Directorio podrá designar por dicho período directores reemplazantes, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares correspondientes.

Los titulares podrán reasumir sus funciones cuando lo estimen conveniente, dentro del período indicado. Si así no lo hicieran, los directores reemplazantes continuarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue elegido el titular.

Si un director dejare de asistir, sin causa justificada, a tres o más sesiones ordinarias consecutivas, el Directorio podrá declarar la vacancia del cargo y será reemplazado en la forma establecida en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 24°

Para el caso que fuese necesario nombrar a un sexto reemplazante, el Directorio deberá proceder a convocar a una Asamblea Extraordinaria de Socios, dentro del plazo de 30 días

contado desde la fecha en que el Directorio tome nota de la vacancia. En tal caso la totalidad de los directores así elegidos, completarán el período de aquellos a quienes reemplazan.

ARTICULO 25°

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Fijar los días de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados, así como los períodos de pagos y los mecanismos de reajuste de las mismas.
- c) Dar cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria de Socios de los trabajos realizados por la Asociación en interés común y presentar un balance al treinta y uno de Diciembre de cada año.
- d) Redactar los reglamentos que fueren necesarios.
- e) Hacer uso de todas las medidas que estime conveniente para el mejor desempeño de su misión.
- f) Citar a las reuniones a cualquier miembro de la Asociación que el Directorio estime de interés oír sobre cualquier asunto.
- g) Nombrar comisiones para fines especiales.
- h) Crear comités en cualquier punto del país, donde el número de socios y la importancia de la industria lo requiera.
- i) Nombrar o remover al Gerente General de la Asociación y fijar su remuneración.
- j) Delegar parte de sus facultades en el Presidente, los Vicepresidentes, en el Tesorero o directores y en el Gerente General, para objetos especialmente determinados; conferir poderes o revocarlos.
- k) Eliminar de los registros a aquellos socios que incurran en las causas señaladas en el artículo 9° de este estatuto.
- l) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo, hipotecar o dar en prenda toda clase de bienes raíces o muebles; celebrar contratos de préstamos o mutuos, de depósitos, de cuentas corrientes mercantil o bancaria, tanto de depósito como de créditos, girar y sobregirar en esas cuentas, girar, cobrar, endosar, depositar, protestar cheques, girar, pagar, endosar, aceptar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y cualquier otra clase de documentos bancarios y mercantiles y en general realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras y todo acto o contrato necesario para administrar los bienes de la institución y disponer de ellos.

TITULO VI - DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 26°

Una vez realizada la Asamblea Ordinaria Anual de Socios, la Mesa Directiva propondrá al Directorio la designación de los integrantes del Consejo Consultivo, el que tendrá por finalidad evacuar las consultas que le formule el Directorio y cooperar en la fijación de las políticas de la Asociación.

El Presidente de la Asociación presidirá el Consejo Consultivo y podrá invitar a sus miembros a las sesiones de Directorio que estime conveniente.

El número de los integrantes del Consejo Consultivo será determinado anualmente por el Directorio a propuesta de la Mesa Directiva.

Un reglamento establecerá las normas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

TITULO VII - DE LOS CIRCULOS

ARTICULO 27°

Para facilitar el cumplimiento de los objetivos y fines gremiales, las empresas asociadas se organizarán y agruparán en Círculos de acuerdo con su afinidad productiva.

La Mesa Directiva propondrá al Directorio la creación de los diversos Círculos que funcionarán en la Asociación.

Los Círculos serán dirigidos por un Presidente elegido por sus integrantes.

Un reglamento dictado por cada Círculo normará su organización y funcionamiento.

TITULO VIII - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 28°

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la Asociación, sus objetivos y actividades, además de las que le señalen específicamente estos estatutos.

Se realizará una Asamblea General Ordinaria de Socios en el primer semestre de cada año.

El Directorio podrá citar a Asamblea General Extraordinaria de Socios cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito -indicando el objeto- a lo menos diez socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.

ARTICULO 29°

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con diez días de anticipación, a lo menos, debiendo la Gerencia General despachar las respectivas citaciones a los socios en las cuales se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Además, la citación a asambleas generales se hará por medio de un aviso publicado por tres días en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

Podrá citarse en un mismo aviso para una segunda citación, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 30°

Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a efecto con la asistencia de la mayoría de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas, pudiendo hacerse la convocatoria en el mismo día, en primera y segunda citación.

En segunda citación, las Asambleas se efectuarán con los socios que asistan.

ARTICULO 31°

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituyen con la concurrencia personal o por poder de los asociados. Para los efectos del quórum de tales Asambleas Generales, cada asociado tendrá derecho a expresar su voto por intermedio de su representante, aunque estén presentes en ella dos o más personas de una industria asociada.

Se computarán no sólo los votos de los socios presentes en la Asamblea, sino también los votos de los socios que hayan enviado carta-poder con este objeto.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 32°

Las Asamblea General Ordinaria Anual cumplirá las siguientes funciones y tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- a) Pronunciarse sobre la memoria y el balance que presente el Directorio cuando corresponda.
- b) Elegir los directores que corresponda.

- c) Determinar las cuotas sociales ordinarias y fijar las cuotas sociales extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, fijando los períodos de pago y los mecanismos de reajustes.
- d) Designar entre los socios activos a dos socios Inspectores de Cuentas titulares y a dos suplentes.
- e) Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los estatutos.
- f) Deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier punto de interés general para la Asociación.

ARTICULO 33°

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la citación. El quórum de estas Asambleas será la mayoría absoluta de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas, y los acuerdos se adoptarán en ellas por simple mayoría de los asistentes.

Sólo en estas Asambleas Extraordinarias se podrá acordar la modificación de estos estatutos y, en tal caso, el acuerdo requerirá los votos de los dos tercios de los socios asistentes.

ARTICULO 34°

El Presidente del Directorio, lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO 35°

El Presidente de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las Sesiones de Directorio, de la Mesa Directiva y del Consejo Consultivo.
- b) Convocar a las mismas en la forma establecida por los Estatutos.
- c) Representar a la Asociación y al Directorio y firmar los documentos oficiales de la Asociación.
- d) Integrar por derecho propio y cuando lo estime necesario, los Comités que se designen.

ARTICULO 36°

Corresponderá especialmente al Primer Vicepresidente de la Asociación:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y atribuciones que al Presidente corresponden según los estatutos.
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los Departamentos que a proposición del Presidente, el Directorio determine que deben quedar a su cargo.
- c) Coordinar y asumir la responsabilidad del funcionamiento de los Círculos que se constituyan en la Asociación.

ARTICULO 37°

Corresponderá especialmente al Segundo Vicepresidente de la Asociación:

- a) Reemplazar al Presidente y al Primer Vicepresidente en ausencia de éstos, con los mismos deberes y atribuciones que les correspondan, según estos estatutos.
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los Departamentos que, a proposición del Presidente, determine el Directorio que deben quedar a su cargo.
- c) Coordinar el funcionamiento de las Corporaciones que constituya la Asociación y de las otras entidades filiales.

ARTICULO 38°

El Director-Tesorero tendrá a su cargo todo lo concerniente al movimiento de fondos de la Asociación, así como velar por las inversiones y obligaciones pecuniarias de la misma, vigilando la cobranza de las cuotas sociales. Le corresponderá además presentar al Directorio, para su aprobación, los presupuestos anuales y la política sobre cuotas sociales de la Asociación. Presentará al Directorio los balances y estados financieros que estime conveniente, o que éste o la Asamblea le soliciten.

TITULO X - DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 39°

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios de la Asociación, firmar las actas del Directorio y de las Asambleas Generales, firmar las citaciones para las mismas y las órdenes, circulares, correspondencia y demás documentos necesarios al buen desempeño de sus funciones.
- b) Proponer al Directorio el nombramiento del personal de planta de la Asociación.

- c) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas sociales conforme a las normas establecidas por la Asamblea y el Directorio, otorgar recibos por ellas y por las cuotas o donaciones que se paguen o se hagan a la Asociación.
- d) Evacuar los informes que solicite el Tesorero y vigilar que se encuentren al día y en orden los libros de contabilidad y demás documentación de la Asociación.
- e) Girar contra las cuentas corrientes bancarias de la Asociación firmando los cheques con cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva.

En ausencia del Gerente General, los cheques podrán ser firmados conjuntamente por dos integrantes de la Mesa Directiva, cualesquiera que ellos sean.

- f) Actuar de secretario de las sesiones de Directorio, de las Asambleas Generales y de las Comisiones que designe el Directorio.
- g) Tendrá, además, las facultades y deberes que le confiera e imponga el Directorio.

ARTICULO 40°

La disolución de la Asociación se producirá en los siguientes casos:

- 1.- Por acuerdo adoptado por la mayoría de los asociados inscritos en los registros de la Asociación y que estén al día en sus cuotas sociales.
- 2.- Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 52 del Decreto Ley N°2757 y sus modificaciones.
 - b) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
 - c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
 - d) Por haber estado en receso durante un período superior a un año.

El acto por el cual se disuelva esta Asociación deberá ser publicado en extracto en el Diario Oficial.

ARTICULO 41°

En caso de disolución de la Asociación por cualquiera causa, sus bienes se destinarán a la Corporación Tecnológica de Asimet cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto Supremo N°1529 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de enero de 1994.

TITULO FINAL

Artículo Primero Transitorio:

Se faculta al Directorio de la Asociación para designar tres directores a fin de enterar el número total de catorce.

Artículo Segundo Transitorio:

Para los efectos previstos en el nuevo artículo dieciséis, uno de los tres directores ejercerá sus funciones hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria del año 1996 y los dos restantes hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria del año 1997.

El Directorio, junto con designar los nuevos tres directores, deberá indicar el tiempo de duración del mandato de cada uno de ellos.

Artículo Tercero Transitorio:

Se faculta al Directorio de la Asociación para que una vez aprobadas las reformas fije el nuevo texto refundido de los estatutos de la Asociación.

Artículo Cuarto Transitorio:

Para los efectos de determinar el período máximo de reelección de un director, sólo se computarán los ejercidos en calidad de tal desde la fecha en que se realizó la primera elección de Directorio de Asimet A.G.